



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Registro N° 211  
Fecha: 23 JUL 2018  
AGUSTIN OXEL ARCE ALVAREZ  
FEDATARIO  
R.S. N° 060-2017-PRODUCE/SG

# Resolución Ministerial

N° 297 -2018-PRODUCE

Lima, 20 JUL. 2018

**VISTOS:** Los Oficios N°s. 060-2018-INACAL/SG, 116-2018-INACAL/SG y 145-2018-INACAL/SG de la Secretaría General del Instituto Nacional de Calidad; los Informes N°s. 063-2018-INACAL/OPP, 099-2018-INACAL/OPP y 118-2018-INACAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Calidad; los Memorandos N°s. 728-2018-PRODUCE/OGPPM y 872-2018-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y los Informes N°s. 136-2018-PRODUCE/OGPPM-OPM y 163-2018-PRODUCE/OGPPM-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30224, se crea el Sistema Nacional para la Calidad, en adelante SNC, que tiene por finalidad promover y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional para la Calidad con miras al desarrollo y la competitividad de las actividades económicas y la protección del consumidor; y el Instituto Nacional de Calidad, en adelante INACAL, como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; ente rector y máxima autoridad técnica normativa del SNC, responsable de su funcionamiento de acuerdo a lo establecido en la citada Ley, que tiene entre sus competencias, la normalización, acreditación y metrología, las cuales ejerce en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los acuerdos internacionales sobre la materia;

Que, por Decreto Supremo N° 024-2015-PRODUCE, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del INACAL, que contiene cinco (5) procedimientos administrativos y tres (3) servicios brindados en exclusividad; encontrándose tres (3) de los procedimientos administrativos a cargo de la Dirección de Metrología;

Que, el artículo 12 de los Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, dispone que para la revisión y aprobación del proyecto de Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA o de su modificatoria se debe presentar, con el proyecto de TUPA, la siguiente documentación: a) Proyecto de norma que aprueba el TUPA y exposición de motivos; b) Informe Técnico de la Oficina de Planeamiento o quien haga sus veces, que sustente y destaque los cambios contenidos en el proyecto, los avances en la simplificación administrativa de los procedimientos administrativos (reducción de plazos de atención, requisitos o costos); y c) Formato de sustentación legal y técnica del procedimiento administrativo contenido en el TUPA de la Entidad;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Registro N° 237

Fecha 23 III 2017



AGUSTÍN OXEL ARCE ALVAREZ  
FEDATARIO  
R.S. N° 060-2017-PRODUCE/SG

Que, el artículo 18 de los Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, establece que los formularios que se requieran como requisito para realizar un procedimiento administrativo contenido en el TUPA deben aprobarse en la misma norma aprobatoria de los TUPAS o sus modificatorias, en los casos que corresponda;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad; y, a través del Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que tiene, entre otros objetivos específicos, implementar la gestión por procesos y promover la simplificación administrativa en todas las entidades públicas a fin de generar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a los ciudadanos y empresas;

Que, el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, dispone que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros, en el principio de simplicidad, según el cual, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria, es decir los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, el numeral 39.3 del artículo 39 del TUO de la Ley N° 27444, señala que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial; y el numeral 43.5 del artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444, dispone que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, por Decreto Legislativo N° 1246, se aprueban diversas medidas de simplificación administrativa, que permitirán dotar al régimen jurídico que rige a la Administración Pública de disposiciones a favor del ciudadano en función a la simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, garantizando así los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, señala que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria de todas las disposiciones normativas de alcance general, a excepción de las contenidas en leyes o normas con rango de ley, que establezcan procedimientos administrativos, a fin de identificar, reducir y/o eliminar aquellos que resulten innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de Procedimientos Administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, señala que no se encuentran comprendidas en el análisis de calidad regulatoria, entre otros,





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Registro N° 251  
Fecha: 27 JUL 2018  
AGUSTIN GONZALEZ ALVAREZ  
FEDATARIO  
R.S. N° 060-2017-PRODUCE/SG

## Resolución Ministerial

las Resoluciones Ministeriales que se emiten dentro de un proceso de simplificación administrativa por las entidades del Poder Ejecutivo, referidas a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, así como aquellas referidas a modificaciones que no impliquen la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, según lo dispuesto por el párrafo 39.3 del artículo 39 y el párrafo 43.5 del artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, mediante los Oficios N°s. 060-2018-INACAL/SG, 116-2018-INACAL/SG y 145-2018-INACAL/SG la Secretaría General del Instituto Nacional de Calidad solicita la modificación del Procedimiento Administrativo 5 "Reconocimiento como organismo autorizado para realizar la verificación inicial de instrumentos de medición sometidos a control metrológico" del TUPA del INACAL, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2015-PRODUCE, sustentando su propuesta técnica y legalmente en las opiniones emitidas por la Dirección de Metrología en la Nota N° 028-2018-INACAL/DM; por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de los Informes N°s. 063-2018-INACAL/OPP, 099-2018-INACAL/OPP y 118-2018-INACAL/OPP; y por la Oficina de Asesoría Jurídica con los Informes N°s. 063-2018-INACAL/OAJ y 111-2018-INACAL/OAJ, en lo que respecta a su denominación, y a la eliminación, fusión y precisión de requisitos, con la finalidad de simplificar al administrado el trámite de este procedimiento administrativo, sin que ello conlleve la creación de nuevos requisitos, enmarcándose en la normativa sobre la materia;

Que, por los Memorandos N°s. 728-2018-PRODUCE/OGPPM y 872-2018-PRODUCE/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción, emite opinión favorable a la propuesta de modificación del Procedimiento Administrativo 5 como "Reconocimiento como organismo autorizado para realizar la verificación de instrumentos de medición sometidos a control metrológico" del TUPA del INACAL, presentada por dicho organismo público técnico especializado, de acuerdo a los fundamentos contenidos en los Informes N°s. 136-2018-PRODUCE/OGPPM-OPM y 163-2018-PRODUCE/OGPPM-OPM, de la Oficina de Planeamiento y Modernización, que hace suyos, emitidos conforme a lo establecido por el literal f) del artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; recomendando la continuación del trámite de aprobación correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Calidad - INACAL**

Modifícase el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, en lo que respecta al Procedimiento Administrativo 5 "Reconocimiento como organismo autorizado para realizar la verificación de instrumentos de medición sometidos a control metrológico", conforme al Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Aprobación de Formulario**

Apruébase el Formulario DM-003 "Solicitud", correspondiente al Procedimiento Administrativo modificado por el artículo precedente, que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.- Publicación**

Publícase la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y los Anexos en el Portal del Diario Oficial El Peruano ([www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)), el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)), el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)) y en el Portal del Instituto Nacional de Calidad - INACAL ([www.inacal.gob.pe](http://www.inacal.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Ministro de la Producción

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Registro N° 251  
Fecha 23 III 2018



AGUSTIN DEL ARCE ALVAREZ  
FEDATARIO  
R.S. N° 060-2017-PRODUCE/SG



Nº DE ORDEN DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

REQUISITOS

DERECHO DE TRAMITACIÓN

CALIFICACIÓN

PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)

INICIO DEL PROCEDIMIENTO

AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER

RECONSIDERACIÓN

APELACIÓN

Numero y Denominación

Formulario / Código / Ubicación

(en % UIT)

(en S/)

Auto-mático Positivo

Evaluación Previa Negativo

PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)

INICIO DEL PROCEDIMIENTO

AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER

RECONSIDERACIÓN

APELACIÓN

En caso de Organismo Acreditado (Nacional y/o extranjero):

1. Solicitud dirigida al Director de Metrología con carácter de declaración jurada y obligatoria según Formulario DM-003

2. Certificado de Acreditación ISO/IEC 17025 o ISO/IEC 17020. Su alcance deberá incluir la verificación al 100% y estar conforme a lo establecido en la Norma Metrología Peruana o su equivalente. El organismo acreditador debe ser firmante del Mutual Recognition Arrangement (MRA) de International Laboratory Accreditation (ILAC)

3. Relación de equipos empleados para realizar la verificación indicando la marca, modelo, serie, clase de exactitud, alcance calibrado y capacidad de verificación. En la relación debe incluirse los instrumentos para la medición de condiciones ambientales

4. Procedimiento de verificación que incluya las condiciones de medición aplicadas

5. Número y fecha de la constancia de pago (\*)

Nota:

(\*) El Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE establece que cuando no existan instituciones acreditadas, se puede reconocer de manera transitoria a instituciones no acreditadas por un periodo máximo de tres (03) años, pudiendo prorrogarse por un periodo adicional de un (01) año; esto, a su vez, es regulado por el Reglamento para la Autorización como Unidad de Verificación Metrología - UVM (numeral 5.8 Autorización temporal de organismos públicos o privados), aprobado con Resolución Directoral N° 001-2017-INACAL/D.M.

Formulario DM-003  
www.inacal.gob.pe

45,0385%

1 869,10

X

Dieciséis (16) días

Unidad de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano (Calle Las Camelias N° 815, San Isidro)

Director de Metrología

Dirección de Metrología

No aplica

(a)

(b)

(\*) El pago se realiza en la ventanilla de facturación del INACAL o en los Bancos Continental o Scotiabank u otra entidad bancaria autorizada, conforme corresponda.

(a) No se requiere prueba nueva

(b) Conforme a lo señalado en los artículos 34, 35, 36 y 37 de la Ley N° 30224, no se ha establecido una instancia de apelación para los procedimientos relacionados al Órgano de Línea en materia de Metrología, motivo por el cual es de aplicación el artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el cual prevé el recurso de reconsideración en los casos de los actos administrativos emitidos por órganos que constituyen instancia única



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 Registro N° 21114  
 Fecha: 23/11/2018  
 AGUSTÍN OJEDA ARGENTALVAZ  
 FEDATARIO  
 R.S. N° 060-2017-PRODUCE/SG



ANEXO 2 FORMULARIO DM-003

SOLICITUD

Señor (a) Director (a) de Metrología Presente.-

El/La que suscribe la presente, solicita el reconocimiento como organismo autorizado para efectuar la verificación:

INICIAL POSTERIOR

de:

Table with 2 columns: Instrument type (Medidores de agua, Medidores de energía eléctrica, Medidores de gas, Otro instrumento de medición) and a blank column for details.

Asimismo, requiere Evaluación del Aseguramiento Metrológico Si No

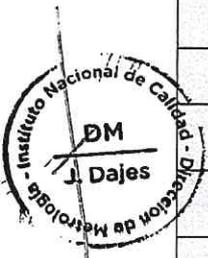
I. DATOS DEL ADMINISTRADO (Llenar con letra imprenta)

1.1 Datos de la persona natural o jurídica

Table for administrative data: Razón Social, Sector de la actividad, RUC Habilitado, Domicilio Legal, Distrito, Provincia y Departamento, Correo Electrónico de contacto, Teléfono de contacto.

1.2 Datos del representante legal de la persona natural o jurídica

Table for representative data: Nombres y Apellidos del representante Legal, Documento de Identidad del representante legal, Domicilio Legal, Distrito, Provincia y Departamento, Correo electrónico de contacto, Teléfono de contacto.





II. DETALLE DE LO SOLICITADO

2.1 Descripción del Organismo:

Razón Social	
Dirección / País	
Laboratorio acreditado	
N° de Acreditación / Fecha	
Autorización de la Fábrica / Fecha	
N° de informe de evaluación de aseguramiento metrológico	

2.2 Descripción del instrumento: (Llenar de corresponder)

Para medidores de agua:

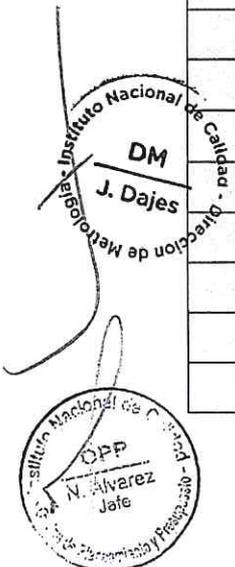
Marca/Modelo	
Diámetro nominal	
Caudal permanente (Q3)	
Relación (Q3/Q1)	
Tipo	
Longitud	
Otras características	

Para medidores de energía eléctrica:

Marca/Modelo	
N° de fases / N° de Hilos	
Corriente (Ib, I <sub>max</sub> ) / Tensión	
Clase de exactitud / Constante	
Otras características	

Para medidores de gas:

Marca/Modelo	
Tipo	
Tamaño	
Alcance de medición (m <sup>3</sup> /h)	
Tipo de gas	
Temperatura de operación	
Máxima presión de operación	
Roscas de conexión	
Otras características	





Otro instrumento de medición (Especificar):

Nombre del instrumento	
Marca/Modelo	
Otras características	

2.3 Datos del fabricante:

Nombre	
Dirección / País	
Teléfono	
Fax	
Página Web	
Email	

2.4 Indicar N° de verificaciones que podrá atender con sus equipos de medición declarados:

N° de Verificaciones (*)	
--------------------------	--

(\*) De contener mayor información, puede adjuntarla como un anexo.

III. DECLARACIONES JURADAS

Manifiesto con carácter de Declaración jurada que:

- Autorizo al INACAL, se sirva notificarme el acto administrativo o documento que se origine como respuesta a mi solicitud, a mi domicilio o al domicilio de mi representante legal en el Perú, de ser el caso, y/o al correo electrónico antes señalado, conforme lo establece el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Toda la información proporcionada es veraz, así como los documentos presentados son auténticos, en caso contrario, me someto al procedimiento y a las sanciones previstas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y/o normas complementarias.

Por lo tanto, solicito a usted acceder a lo solicitado.

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firma del solicitante o representante legal  
Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_  
DNI: \_\_\_\_\_



